



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DE PROCESO SOBRE DEMANDA
DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00241-2017-0-1508-JP-
FC-01 DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA JUNÍN –
JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE SATIPO. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

**QUISPE ROJAS, GRACE ACKIRA
ORCID: 0000-0001-6343-1260**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

TITULO DE LA TESIS

**CARACTERIZACIÓN DE PROCESO SOBRE DEMANDA DE
ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01 DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA JUNÍN – JUZGADO DE PAZ
LETRADO - SEDE SATIPO. 2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Quispe Rojas, Grace Ackira

ORCID: 0000-0001-6343-1260

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. Ramos Herrera, Walter

PRESIDENTE

Mgr. Conga Soto, Arturo

MIEMBRO

Mgr. Villar Cuadros, Mariluz

MIEMBRO

Mgr. Muñoz Castillo, Rocio

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme permitido continuar con mis estudios superiores y acompañarme a lo largo de mi carrera, por hacerme fuerte en cada paso que doy.

A la Universidad, y Asesores por haberme enseñado los caminos para seguir adelante en mi Carrera profesional con esfuerzo y dedicación, por enseñarme con paciencia, por ser fuentes de sabiduría, que cuando tenía incertidumbres me brindaron sus conocimientos.

Grace Ackira Quispe Rojas

DEDICATORIA

A mi hermana, quien fue motivo para continuar con la carrera de Derecho, dedico este trabajo de investigación a ella, causante para despertar las ganas de superación y poder progresar.

Dedico con todo mi corazón a mis padres, por su apoyo, consejo, comprensión, amor y su ayuda en los momentos difíciles. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos.

Grace Ackira Quispe Rojas

RESUMEN

La investigación tuvo como problemática: **¿Cuáles Fueron las Características del Proceso sobre Demanda De Alimentos, en el expediente N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01 de la Corte Superior De Justicia Junín – Juzgado De Paz Letrado, perteneciente al distrito judicial de Satipo, Perú - 2021?** En vía de Proceso Único. Los objetivos fue determinar las características del proceso en estudio, identificar el cumplimiento de los plazos, identificar la claridad de las resoluciones, identificar la pertinencia de los medios probatorios e identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. Asimismo, la metodología que se empleó fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, el diseño que se utilizó fue no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial elegido por conveniencia. Los resultados determinaron que, si se evidenciaron las características del proceso de demanda de alimentos, el cumplimiento de los plazos por las partes procesales, la claridad de las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. Finalmente se concluyó que las partes procesales cumplieron con los plazos establecidos por ley, la claridad de las resoluciones fueron fáciles de entender con un lenguaje jurídico de fácil comprensión, los medios probatorios fueron coherentes y claros para el veredicto del juez, y la calificación jurídica fueron idóneos en base a las leyes establecidas.

Palabras claves: caracterización, proceso y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: **What were the Characteristics of the Process on Demand for Food, in file No. 00241-2017-0-1508-JP-FC-01 of the Superior Court of Justice Junín - Justice of the Peace Lawyer, belonging to the judicial district of Satipo, Peru - 2021?** On the Single Process track. The objectives were to determine the characteristics of the process under study, identify compliance with the deadlines, identify the clarity of the resolutions, identify the relevance of the evidence and identify the adequacy of the legal qualification of the facts. Likewise, the methodology that was used was qualitative, descriptive exploratory level, the design that was used was non-experimental, retrospective and cross-sectional. The unit of analysis was a judicial file chosen for convenience. The results determined that if the characteristics of the maintenance claim process were evidenced, the compliance with the deadlines by the procedural parties, the clarity of the resolutions, the relevance of the evidence and the adequacy of the legal qualification of the facts. Finally, it was concluded that the procedural parties met the deadlines established by law, the clarity of the resolutions was easy to understand with an easily understood legal language, the evidence was consistent and clear for the judge's verdict, and the legal qualification was suitable based on established laws.

Keywords: characterization, process and sentence.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO	ix
INDICE DE CUADROS Y TABLAS	xiv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.1.1. Antecedente Internacional	3
2.1.2. Antecedente Nacional.....	8
2.1.3. Antecedente Local	11
2.2. Bases Teóricas de la Investigacion	11
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	11
2.2.1.1. LA ACCIÓN	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Características De La Acción	12
2.2.1.1.2.1. Derecho Fundamental.....	12
2.2.1.1.2.2. Derecho Subjetivo	13
2.2.1.1.2.3. Derecho Público	13
2.2.1.1.2.4. Derecho Autónomo	13
2.2.1.1.2.5. Derecho Individual	13
2.2.1.1.2.6. La acción es universal	13

2.2.1.1.2.7. La acción es general	13
2.2.1.1.2.8. La acción es libre	14
2.2.1.1.2.9. La acción es legal	14
2.2.1.1.2.10. La acción es efectiva.....	14
2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.	14
2.2.1.1.3.1. La legitimación para obrar.....	15
2.2.1.1.3.2. El interés para obrar.....	15
2.2.1.1.3.3. Voluntad de la ley.....	16
2.2.1.1.3.4. Alcance	16
2.2.1.2. LA JURISDICCION.....	16
2.2.1.2.1. Concepto.....	16
2.2.1.2.2. Características de la Jurisdicción.....	17
2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción	18
2.2.1.2.4. Manifestaciones De La Jurisdicción.....	18
2.2.1.2.5. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	19
2.2.1.2.5.1. Principio de Unidad y Exclusividad	19
2.2.1.2.5.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	19
2.2.1.2.5.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	19
2.2.1.2.5.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	19
2.2.1.3. LA COMPETENCIA	19
2.2.1.3.1. Concepto.....	19
2.2.1.3.2. Características De La Competencia.....	20
2.2.1.3.3. Clasificación de la Competencia.	21
2.2.1.4. LA PRETENSION	22
2.2.1.4.1. Concepto.....	22
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.	22

2.2.1.4.3. Acumulación de Pretensiones.....	23
2.2.1.5. EL PROCESO	23
2.2.1.5.1. Concepto.....	23
2.2.1.5.2. Regulación del Proceso.	24
2.2.1.5.3. Funciones del proceso	24
2.2.1.5.4. Etapas del proceso	25
2.2.1.5.4.1. Postulatoria	25
2.2.1.5.4.2. Probatoria	25
2.2.1.5.4.3. Decisoria.....	25
2.2.1.5.4.4. Impugnatoria.....	25
2.2.1.5.4.5. Ejecutiva	25
2.2.1.6. PROCESO UNICO	26
2.2.1.6.1. Concepto.....	26
2.2.1.7. LA SENTENCIA.....	26
2.2.1.7.1. Concepto.....	26
2.2.1.8. PENSIÓN DE ALIMENTOS.....	27
2.2.1.8.1 Concepto.....	28
2.2.1.9. EL PRINCIPIO DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA.....	28
2.2.2. Bases teoricas de tipo sustantivo.	29
2.2.2.1. APROXIMACIÓN A SU ORIGEN	29
2.2.2.2. FAMILIA	29
2.2.2.2.1. Concepto.....	29
2.2.2.3. ALIMENTOS	30
2.2.2.3.1. Concepto.....	30
2.2.2.3.2. Pensión De Alimentos	31
2.2.2.3.3. La Prestación Alimentaria	32
2.2.2.3.4. El Estado De Necesidad	32

2.2.2.3.5 Las Resoluciones Judiciales De forma genérica.....	32
2.2.2.3.6. Caracterización	33
2.2.2.3.7. Carga de la prueba	33
2.2.2.3.8. Derechos fundamentales.....	33
2.2.2.3.9. Doctrina	34
2.3. Marco Conceptual.....	34
III. HIPÓTESIS	35
IV. METODOLOGÍA	35
4.1 Diseño de la investigación.....	35
4.2 Población y muestra	36
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	36
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	38
4.5 Plan de análisis	38
4.6 Matriz de consistencia	39
4.7 Principios éticos.....	41
V. RESULTADOS	42
5.1 Resultados.....	42
5.2. Análisis de resultados	47
5.2.1 ANALISIS DE RESULTADOS N° 01. Respecto al cumplimiento de plazos.	48
5.2.2 ANALISIS DE RESULTADOS N° 02. Respecto a la Claridad de las Resoluciones.	48
5.2.3 ANALISIS DE RESULTADOS N° 03. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión	49
5.2.4 ANALISIS DE RESULTADOS N° 04. Respecto a la calificación jurídica de los hechos para sustentar la demanda.....	49
VI. CONCLUSIONES	50
5.1. Recomendaciones	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	52

ANEXOS.....	57
Anexo 1. Evidencia empírica.....	58
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	63
Anexo 3. Cronograma	64
Anexo 4. Presupuesto	65
Anexo 5. Declaración Jurada.....	66

INDICE DE CUADROS Y TABLAS

Cuadro N° 1: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	37
Cuadro N° 2: Matriz De Consistencia	39
RESULTADOS	
Tabla 1: Cumplimiento de plazos	42
Tabla 2: Claridad de las resoluciones	44
Tabla 3: Pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretencion.....	45
Tabla 4: Calificación jurídica de los hechos para sustentar la demanda	46

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tuvo como referencia a la caracterización del proceso sobre demanda de alimentos del expediente N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01 de la Corte Superior De Justicia Junín – Juzgado De Paz Letrado - Sede Satipo - 2021, siendo así declarada FUNDADA por el juez tanto en la primera instancia, y en la segunda instancia fue CONFIRMADA lo emitido por el juez en la sentencia.

Descripción de la Realidad Problemática:

La presente investigación se justifica tomando en cuenta nuestra realidad, en donde se evidencia que la sociedad reclama justicia, acción que se puede interpretar en una solicitud presentada ante las autoridades, donde se percibe que para el sistema de justicia es prioridad los derechos del niño y adolescente.

En el caso particular de la línea de investigación que es un como problema en la actualidad para su desarrollo, como lo fue “DEMANDA DE ALIMENTOS” objeto de la investigación. En su efecto salvaguardar las necesidades del niño es prioridad para las leyes y su cumplimiento por el Poder Judicial. La Abg. Vargas Soto Sheilah nos menciona lo siguiente “Si bien es cierto que la pensión se denomina - alimentos, ello no se reduce a la cantidad de dinero que el hijo necesita para cubrir únicamente los gastos de alimentación” el cual hace referencia a que un menor o estudiante mayor de edad aun le es necesario la pensión mensual para los distintos gastos que genera. Conforme lo define en su obra Henri Capitant, “la obligación alimentaría es aquella que la ley impone a determinadas personas, de suministrar a otras (conyugues, parientes y a fines próximos). Los recursos necesarios para la vida, si estos ultimas se hallan en la indigencia y la primen cuenta con medios suficientes”

Para llevar a desarrollar la presente investigación se planteó el siguiente problema:

¿Cuáles son las características del proceso sobre la demanda de alimentos del expediente N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01 de la Corte Superior De Justicia Junín – Juzgado De Paz Letrado - Sede Satipo - 2021?

Asimismo, se tuvo como objetivo general:

Determinar las características del proceso sobre demanda de alimentos de primera y segunda del expediente N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01 de la Corte Superior De Justicia Junín – Juzgado De Paz Letrado - Sede Satipo - 2021.

Para poder alcanzar el objetivo general los objetivos específicos fueron:

1. Identificar el cumplimiento de plazos.
2. Identificar la claridad de las resoluciones.
3. Identificar la pertinencia de los medios probatorios.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos.

Tomando en cuenta lo mencionado antes, los objetivos de la investigación fueron, Identificar si los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos del proceso de Demanda de Alimentos, identificar si las resoluciones del proceso de la demanda fueron emitidas con claridad, identificar si los medios probatorios fueron pertinentes con la pretensión planteada en el proceso de Demanda de alimentos para la decisión del juez, e identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones del proceso de Demanda de alimentos.

En relación la justificación del trabajo de investigación desarrollado, fue debido a la metodología de la universidad para el curso denominado Taller de Investigación de la carrera profesional de Derecho y la calificación de la Administración de la Justicia en nuestro país.

Para el trabajo de investigación se utilizó información teórica relevante al tema y una amplia investigación, con base al estudio y análisis de un expediente, así mismo para la recolección de datos se hizo uso de la metodología acorde al reglamento universitario.

En relación a los resultados, se desarrollaron mediante tablas para la obtención de cada objetivo específico, obteniendo como conclusión que, si se cumplieron los plazos por parte de los sujetos procesales, la claridad de las resoluciones muestran coherencia con un lenguaje jurídico fácil de entender, así mismo, se constató que la pertinencia de los medios probatorios fueron de utilidad para el veredicto del juez, y se determinó la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente Internacional

Para (Dunguán, 2017) Argumento legal en base a la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en provisión de mensualidades de alimentos. Tesis para la obtención del título de abogado Universidad Regional Autónoma de los Andes – Ecuador. Como objetivos se tuvo argumentar en base jurídica la necesidad de una reforma al art. 127 innumerado 2 del código orgánico de la niñez y adolescencia, con fin de evitar la aglomeración de las mensualidades alimenticias, magistrados de la corte provincial de justicia del Carchi y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Tulcán, sus instrumentos fueron cuestionarios. En relación a la validación de expertos y la investigación ejecutada teóricamente como práctica se destraba que la proposición planeada es de vital importancia ya que accederá que el parlamento nacional posibilite una resolución en la que se concentre una reforma al artículo 127 innumerado 2 del código orgánico de la niñez y adolescencia, asimismo que de acuerdo con la revalidación de expertos, la presente tesis de grado es significativo, factible y forzoso para que este presente una conformidad legal legislativa y se

proponga un procedimiento equivalente con relación a distintos procesos judiciales, obteniendo por resultado el estudio del derecho de protección legislativo.

Para (Carmona, 2016) el Deber alimentario: estudio judicial social de la pensión de alimentos temporal. Tesis para optar el grado de Licenciatura en derecho en la Universidad de Costa Rica. Esta tesis consume que el proceso de alimentos es un juicio especial dentro de los procesos de familia el cual posee su norma conveniente en una ley especial que a la vez está instruido por elementos judiciales específicos, los cuales tiene como objetivo principal el hacer más simple y rápido el proceso alimenticio; entre algunos de estos se hallan: “gratuidad, oralidad celeridad, oficiosidad, verdad real, sencillez, informalidad, sumariedad, principio pro alimento, directriz en la responsabilidad en el cumplimiento de los deberes de la familia, principio de preclusión relativa y flexible, principio de admisión de acuerdo de parte, principio de equilibrio razonable en la aplicación de las medidas coactivas, principio del deber de partes de pronunciarse con la verdad y sin omisión sobre sus bienes e ingresos”.

Según Gonzáles, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: Primero. - La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. Segundo, - Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. Tercero. - La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces,

estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Cedeño Barrios, A.E. en su tesis “Análisis del trámite incidental de la declaratoria de desacato, en el proceso de alimentos, desde la perspectiva del principio superior del niño”. Para obtener el grado académico de magister en Derecho Procesal en la Universidad de Panamá concluye: Los procesos vinculados a menores alimentistas se debe priorizar el principio superior del niño teniendo como finalidad alcanzar su desarrollo integral además el gozo de una vida digna de bienestar posible a niñas o niños; esta problemática se presenta en gran parte al desacato al realizar el cumplimiento de la pensión alimentaria de los cuales serían los mecanismos de notificación, la complejidad y demora del trámite, además los demandados están en desacuerdo con la pensión alimenticia. De todas las situaciones mencionadas por los deudores alimentarios no debe ser excusa para no pagar la pensión de alimentos en favor del alimentista.

Parra Díaz, C.R. (2016) en su tesis “Análisis jurídico del derecho de alimentos en los menores de edad y su aplicación en las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Quito” Para obtener el título de abogado en la Universidad Central Del Ecuador concluye: Recibir los alimentos es un derecho establecido entre el progenitor y su hijo e hija y tiene una duración de acuerdo a la norma establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia tanto para los menores de edad y los mayores de edad cada uno cumpliendo con los requisitos que se encuentran tipificados en este código por lo cual los mayores de edad exigen este derecho si están siguiendo estudios y no pueden cubrir sus alimentos por ellos mismos, este derecho se extingue a los 21 años. Además, señala que la pensión de alimentos se establece cuando el magistrado califica la demanda lo que en nuestro país sería el auto admisorio en donde la demora del pago de pensión de alimentos transgrede lo estipulado en

la norma y su retraso sin justificación en los procesos de alimentos vulneran los principios de urgencia y un menor gasto perjudicando a la parte más débil que son los alimentistas.

Cueva (2011) investigó en el Ecuador la: “insuficiencia jurídica en el código de procedimiento civil ecuatoriano en lo relacionado con la motivación de la sentencia” y arribó a las siguientes conclusiones: Primera. - En los actos procesales la doctrina los clasifica desde el punto de vista de su importancia, y el grado de su incidencia, en sentencias y autos de mero trámite; nuestra legislación, aunque difiere del formalismo y la denominación de las providencias en el fondo sigue los mismos criterios; así reconoce sentencias autos y decretos, pero se considera que deben ser motivadas solo las sentencias y los autos, mas no los decretos ni aun los que tienen fuerza de auto. Segunda. La legislación ecuatoriana por tener la tendencia del civil law, nos resulta indispensable la exigencia de la motivación como garantía de defensa, justicia y publicidad en la conducta de los jueces y el control del pueblo sobre el desempeño de sus funciones. Tercera. En la función judicial de manera acertada, se le ha reconocido incluso jerarquía constitucional y la actual Constitución del 2008, adicionalmente, prevé la nulidad, como consecuencia de su omisión, lo cual concuerda con el nuevo paradigma de “estado constitucional de derechos y justicia social” que establece nuestra nueva Constitución de la República. Cuarta. - En el desarrollo del trabajo investigativo se ha afirmado, que entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, debe haber una relación lógica de implicación material, donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias, pero ninguno de ellos, suficiente para justificar la decisión. Por lo que la verificación de una motivación correcta pasa por la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos señalados. Quinta. - Para tener mejor efectividad en la aplicación de justicia es menester conocer bien el ordenamiento jurídico en este caso el estudio de la motivación, aún más comparándolo con otros sistemas del Derecho comparado, para tener una visión más

clara sobre esta problemática, en este sentido nos puede resultar de suma utilidad el modelo funcionalista metodológico básico. Sexta. - Se determina que los jueces actúan de forma mecánica, a través de formularios sin hacer el respectivo análisis jurídico, valorativo y de razonamiento que deben tomar en cuenta para llegar a una decisión debidamente fundada. Séptima. - La legislación Procesal Civil Ecuatoriana, carece del principio de motivación de las sentencias y resoluciones, determinando que los jueces son más legistas y no Constitucionalistas, siendo de esta manera que no aplican la norma suprema, en el momento de resolver una sentencia, dictar una resolución y un auto. Octavo.- En el ámbito del derecho comparado, especialmente en el Latinoamericano se sigue la misma tendencia con respecto a la motivación, pues en estos últimos años, han ocurrido variaciones importantes en los sistemas procesales, los cuales han ido acogiendo ciertas características tradicionales y han adquirido otras nuevas, por lo que, no resultaría del todo extraño que en ciertas ocasiones no solamente encontremos diferencias entre estos modelos sino semejanzas que incluso podrían facilitar la interpretación del derecho interno, su armonización e incluso unificación a la luz de las modernas corrientes (pp. 150-152).

Pavón anota que “.... La obligación de alimentos (...) es una consecuencia de la organización de la familia derivada del vínculo de sangre y que el legislador debe cuidar, porque representa los medios de subsistencia indispensables para los miembros de ella; de esta manera el estado asegura las necesidades que resultan de la naturaleza” (Pavón, 1946), dicho autor precisa que “... el concepto de alimentos es amplio, desde que se extiende a todo lo que se le suministren lo que le hace falta para comer, vivienda, ropas necesarias para vestirse, médicos y remedios en los casos de enfermedades, etc., todo subordinado a la situación particular, es decir, que se tendrá presente la edad del que pide. 1° la existencia entre las partes de un vínculo matrimonial o de parentesco dentro de los grados previstos por la ley o en su caso de una donación sin cargo (...) o de un legado de alimentos (...) 2° El

estado de necesidad del actor, es decir la falta de medios para procurarse los alimentos y la imposibilidad de adquirirlos con su trabajo, al margen de la causa que lo haya conducido a tal estado (...). 3° La posibilidad económica por parte del demandado, de proporcionar los alimentos que se le requieren. (Palacio, Alimentos, 1990).

2.1.2. Antecedente Nacional

Según (Ore, 2018) el derecho al alimento del hijo extramatrimonial mayor de 18 años en las demandas del juzgado de paz letrado de lima – 2015. Tesis para optar el título de abogado de la Universidad de Huánuco. El autor identifico y menciona en sus conclusiones que no se conoce el derecho alimentario del hijo fuera del matrimonio mayor de 18 años, asimismo se identifica que también a la luz de los derechos internacionales como son los derechos humanos si se plantean en los expedientes; además se logra identificar en los procesos alimenticios que la mayoría se conoce el derecho de alimentos en el hijo alimentista mayor de 18 años de edad.

Según (Flores, J.) “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSA, del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2016”. Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Católica los ángeles de Chimbote. El tesista concluye que, de acuerdo a los parámetros de valoración y ordenamientos aplicados en el presente estudio la calidad del expediente tanto de la primera instancia como la segunda sobre alimentos del expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSAPJ, del Distrito Judicial del Santa fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, haciendo referencia que el estudio del expediente judicial se base a las leyes establecidas por el Código Civil y el Código del Niño y Adolescente.

Para (García M, Velásquez M) “El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho” tesis para obtener el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Perú. Esta tesis tuvo las

siguientes conclusiones según su autor: “La vida humana debe ser protegida desde que biológicamente existe”. El Código Civil peruano en su artículo primero expone que la vida humana emprende con el embarazo, es así que a partir de este instante se debe de ser protegida, sin embargo no solo la norma verifica que el fecundado es sujeto de derecho, sino más bien por añadidura expresa que tal situación solo le incumbe “para todo cuanto le favorece”, ubicando al procreado como sujeto de derecho preferido, titular de cierto derechos fundamentales: como “el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, a los alimentos los cuales se les asigna tan solo el hecho de ser persona, es por esta razón que el concebido poder tener derecho a los alimentos”. El derecho a los alimentos para el primogénito procreado va a tener dos favorecidos, el procreado que va forjar la vital e indirectamente heredero favorecido, y la mamá que en este asunto va a proceder como favorecida directa como un intermediario, ya que se trata de un derecho que solo le corresponde al hijo procreado, sin embargo la madre siendo ajena va a ejercer ese derecho porque no hay mejor posibilidad que todo lo que favorezca a la madre en esos momentos favorece al hijo procreado , por eso se va a prevalecer de la sucesión cuando se lo requiera y cuando la embarazada se halle probablemente en fase de escasez económico. El autor concluye que el derecho alimenticio es de naturaleza extramatrimonial, sin importar la relación de los padres ya que como finalidad se tiene el derecho de alimentos para cumplir con las necesidades del alimentista y más aún cuando se trata de conservación de la vida.

Saldaña Guerrero, Ciro. En su tesis: El proceso judicial en la pensión por alimentos, ley 28439, en el Distrito Judicial de Ica, 2016. Publicado en el 2017. Sostiene, que existe incumplimiento en las obligaciones alimentarias por parte de los progenitores en el Distrito Judicial de Ica, además los procesos son largos y tediosos. Sin embargo, a partir de la aplicación de la nueva Ley 28439, los procesos judiciales han mejorado notoriamente en la celeridad disminuyendo la carga procesal y favoreciendo tremendamente a los interesados.

Arratea Gómez, Erik Aderly y Roxana Katherine García Plasencia. En su tesis: La obligación alimentaria en la tenencia compartida: Razones jurídicas que sustentan la obligación de ambos padres de prestar alimentos. Publicado en el 2017. Sostienen los tesisistas, que cuando termina la relación de pareja existen por medio el hijo, siendo estas grandes responsabilidades que asumir. En ese sentido, cuando ambos establecen tener la tenencia compartida no encuentran reglas claras y establecidas de manera precisa en la legislación, sin embargo, establece la normativa la obligación de los alimentos que el menor debe tener siendo está comprendida y extendida a la educación, recreación, salud, vestimenta y alimentación. Por otro lado, la tenencia se sujeta a la decisión del juez tomando en cuenta la normativa donde la opinión del menor es de importancia y que también cuenta. En ese entendimiento la tesis establece razones plenamente jurídicas donde los padres deben cumplir con sus responsabilidades y obligaciones alimentarias de manera equitativa en la tenencia compartida.

Según García (2017), Perú, en su trabajo “La pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación”. Concluye que la pensión eventual sobre alimentos debe ser establecida de acuerdo con su calificación de lo demandado puesto que, aun siendo mínima se manifiesta como conveniente; en este caso, la fijación depende, en alto grado, del nivel de aporte del beneficiario. Por otro lado, también es controversial puesto que es dependiente de los diferentes juzgados de la niñez, el hecho de tener presente o no al momento de la fijación del cálculo de la pensión de alimentos y de lo que gasta un adulto.

Leyva (2014), Perú. En su tesis titulada “Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos”. Tesis para optar el grado de Abogado de la UPAO (Universidad Antenas

Orrego). Llegó a la conclusión de que la ley dio como fruto al derecho alimenticio puesto que tiene como punto de partida y de llegada al ciudadano. Por este motivo se le conoce como alimentista al sujeto que brinda un emolumento previsto para la sustentación de la alimentación de otra u otras personas. Su finalidad es abastecer las necesidades básicas. Es por ello que se considera un deber su protección con vigencia en los derechos del niño y considerando sus intereses.

2.1.3. Antecedente Local

Canchanya Antony. En su tesis: Beneficios de la conciliación extrajudicial en pensión de alimentos – Huancayo 2018. Tesis para obtener el grado de Bachiller en la Contiental. Sostiene que el beneficio de la conciliación extrajudicial es un procedimiento el cual favorece a ambas partes con beneficios para el menor en corto tiempo, en base a las leyes.

Solano Carlos. En su tesis: Vulneración al derecho de alimentos por estado de emergencia en el Juzgado de Paz Letrado de Chanchamayo 2020. Para obtener el grado de Bachiller en la UPLA (Universidad Peruana Los Andes). Menciona que el derecho de alimentos es un derecho fundamental de atención prioritaria ya que se encuentra muy ligado a la subsistencia y al desarrollo de la persona. Concluye que hay existencia de una alta vulneración a la pensión de alimentos de niños y adolescentes en el Juzgado de Paz letrado de Chanchamayo, haciendo así que se vulneren los derechos del alimentista.

2.2. Bases Teóricas de la Investigacion

2.2.1. Bases teóricas procesales.

2.2.1.1. LA ACCIÓN

2.2.1.1.1. *Concepto*

Según Illanes (2010) Es una actividad jurídica por naturaleza, puesto que origina relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades.

Según (Gonzales, 2014) como: Aquel derecho fundamental subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual que le acude a todo sujeto de derecho para obtener el dictamen del órgano jurisdiccional del estado, abriendo un proceso o concentrándose a uno ya presente hasta la culminación del mismamente para el medio o prevención de un problema de provecho con intersubjetividad o la aclaración de una incertidumbre. (pág. 117.)

Según (Molina, 2015) lo precisa como el dominio judicial de concurrir ante los órganos jurisdiccionales del estado con el fin de obtener el término de una riña de beneficios o la pena de los hechos punibles; radica en un derecho subjetivo público ante el estado que poseen los habitantes de la Republica. (pág. 70.)

Es un derecho autónomo, público, individual o abstracto, que pertenece al grupo de los derechos cívicos, cuya raíz se encuentra en las garantías constitucionales del particular frente al Estado y cuyo origen puede ser el común a todos los derechos de petición a la autoridad, pero que se diferencia fundamentalmente de éstos por su contenido, su objeto, sus fines, la calidad de los funcionarios ante quienes debe formularse, las relaciones jurídicas de que su ejercicio se deducen, la obligatoriedad y, por lo general, la inmutabilidad (cosa juzgada) de la decisión con que normalmente concluye un proceso.

Los sujetos de la acción son únicamente el actor (sujeto activo) y el Estado a quien se dirige a través del juez, que es el órgano mediante el cual actúa (sujeto pasivo). Su fin es proteger primordialmente el interés público y general en la tutela del orden jurídico y en la paz y armonía sociales; sólo secundariamente tutela el interés privado del actor.

2.2.1.1.2. Características De La Acción

Continuando con (Gonzales, 2014) encontramos las características siguientes:

2.2.1.1.2.1. Derecho Fundamental

Es considerada desde la constitución como derecho fundamental como propósito tiene permitir la segura tutela del derecho material.

2.2.1.1.2.2. Derecho Subjetivo

Refiere al derecho que habita consecuentemente en cada persona, de manera específica vive profundamente en ella sin condiciones ni limitaciones para su ejercicio.

2.2.1.1.2.3. Derecho Público

Refiere que la acción es dirigida al estado, en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales violados debe ser frecuentada dentro de una ordenanza del derecho público.

2.2.1.1.2.4. Derecho Autónomo

Ostentan principios, teorías y normas que regulan su ejercicio en donde pueden existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.

2.2.1.1.2.5. Derecho Individual

Concierne de modo íntimo a cada persona o de modo individualmente. (pág. 221)

2.2.1.1.2.6. La acción es universal

Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.

2.2.1.1.2.7. La acción es general

Para Illanes (2010) La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

2.2.1.1.2.8. La acción es libre

La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto. En el ámbito penal, en delitos y faltas de carácter público, el proceso puede iniciarse de oficio, sin contar con la previa autorización de la víctima.

2.2.1.1.2.9. La acción es legal

Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente.

El legislador Illanes (2010) dispone una forma y unos requisitos legales para su ejercicio, y el ciudadano ha de respetarlos. No le basta con manifestar por cualquier medio el deseo de acceder a los tribunales en solicitud de que se le administre justicia, sino que dicha petición ha de presentarse conforme al Derecho.

2.2.1.1.2.10. La acción es efectiva

Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute.

2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.

El derecho de acción se materializa cuando existen tres condiciones: la legitimación para obrar, el interés para obrar y la voluntad de la ley.

Nuevamente en (Gonzales, 2014) tenemos: El Código Procesal Civil, establece en el artículo 2 sobre la base de entender que la acción es un derecho subjetivo, abstracto y publico

concedido a todo sujeto, en los siguientes términos: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (pág. 120)

2.2.1.1.3.1. La legitimación para obrar

En estricto, la legitimación para obrar es la calidad específica que tienen ciertas personas para actuar en el proceso, en calidad de demandante o demandado, respecto de una determinada relación material; dicho en otras palabras, la legitimación es el poder otorgado a determinadas personas que los habilita a tocar las puertas del Tribunal, sea para solicitar tutela de un derecho o interés jurídicamente protegido, o sea para oponerse a quien reclame la satisfacción de dicho derecho o interés.

2.2.1.1.3.2. El interés para obrar

El interés para obrar, según Zavaleta (2007) no es otra cosa que la necesidad actual que tiene determinado sujeto de invocar tutela jurisdiccional, como única vía eficaz, para alcanzar la satisfacción de su pretensión material. Para que exista necesidad de acudir al órgano jurisdiccional a pedir tutela, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones:

- Que el interés sea directo, personal o concreto, esto es, que quien requiera del órgano de justicia sea el propio sujeto y no un tercero, porque en ese caso la necesidad no sería de éste, sino del tercero al que pretende sustituirse, pero también porque la verificación del interés para obrar no debe realizarse sobre un juicio abstracto, sino vinculado al caso concreto y respecto del sujeto que reclama tutela jurisdiccional;
- Que el interés sea legítimo, con lo cual queda desterrada la posibilidad de que se solicite algún pedido ilícito; y,

- Que el interés sea actual, esto es, que no haya que esperar otra condición, plazo o cargo que cumplirse o acudir a un mecanismo previo al que forzosamente deben acudir las partes involucradas antes de acudir al proceso.

2.2.1.1.3.3. Voluntad de la ley

La posibilidad jurídica o voluntad de la ley es, de acuerdo con Illanes (2010) la condición para la materialización del derecho de acción consistente en que el ordenamiento jurídico permita reclamar ante los Tribunales determinada pretensión, por lo que se trata de la verificación abstracta de la adecuación del hecho (alegado como fuente del derecho reclamado) al supuesto de la norma (que ampara el derecho invocado); en tal sentido no podrá invocarse tutela jurisdiccional efectiva respecto de una cuestión que no está permitida dentro del ordenamiento jurídico, no necesariamente porque la ley lo prohíba, sino también cuando la institución no ha sido reconocida en ese ordenamiento.

2.2.1.1.3.4. Alcance

En el Código Procesal Civil, en el Art. N° 02, se menciona: Por el derecho de acción que todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (Anónimo, s.f)

2.2.1.2. LA JURISDICCION

2.2.1.2.1. *Concepto*

Según (García, 2015) el concepto de jurisdicción es: Que la jurisdicción en sentido extenso es la exclusividad que posee el estado para solucionar conflictos e imprecisiones jurídicas notables. El artículo III Título Preliminar del C.P.C. señala que uno de los fines inmediatos del proceso es resolver conflictos de importancia e inseguridades jurídicas;

además, algunos de otros fines es hacer positivo los derechos sustanciales. Los problemas de intereses ocasionan la discusión, pues preexiste un sujeto que procura algo frente a otro y éste se resiste a desempeñar los propósitos de aquél como son algunos casos como de cumplimiento de contrato, desalojo, divorcio. (pág. 90)

Para (Gonzales, 2014) la jurisdicción: El acto jurisdiccional ejercido por el estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (pág. 122)

En opinión de (Águila, 2015) la jurisdicción es el poder que extiende el estado por medio de los órganos jurisdiccionales indagando a través del derecho solucionar un problema o conflicto en cuanto traten a sus intereses, una inquietud jurídica o imponer castigos como las sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o transgredido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del estado, entendiendo que por la función jurisdiccional le acude al estado el poder de administrar justicia y como contraparte además el compromiso de entender el derecho de las personas con el fin de acudir ante el solo para así poder exigir su derecho.

2.2.1.2.2. Características de la Jurisdicción

Señala (Gonzales, 2014) que tiene las siguientes características:

- La jurisdicción es el poder del estado.
- La potestad jurisdiccional la ejerce el estado (exclusividad del Poder Judicial).
- El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.
- El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.

- La jurisdicción es la creación de la cultura del hombre que permite la convivencia en justicia, paz, orden y seguridad jurídica (pág., 125)

2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción

Según Guardia, (2016) la función de la jurisdicción tiene los siguientes elementos:

- **Notio:** Es la capacidad que posee el Juez, con la finalidad de conocer y estudiar el objeto del proceso, asimismo también el de examinar el caso propuesto y resolver si existe competitividad o no.
- **Vocatio:** es la facultad que compete al Juez, para con el fin de mostrar Facultad del juez de hacer parecer en un proceso para lograr llegar a la verdad y esclarecer los hechos que competen a los sujetos procesales.
- **Coercio:** Es la facultad de usar los medios de suma importancia y necesarios en un proceso para conducirlo a un proceso seguro y asegurar que se cumplan los mandatos judiciales.
- **Iuditium:** es la acción que da la facultad al Juez para las pruebas y poder dar su aplicación en base a la norma legal al caso específico.
- **Executio:** Capacidad que posee el juez de hacer cumplir sus resoluciones, si es preciso empleando la fuerza pública a través de apremios prevenciones u otros medios que la ley le acredite. (pág. 166.)

2.2.1.2.4. Manifestaciones De La Jurisdicción

Se manifiesta a través de la:

EMISIÓN DE SENTENCIA. Llamada también: Función De Declaración De Certeza.

Consiste en dar la razón a una de los sujetos procesales.

EJECUCIÓN DE SENTENCIA. Es el poder de coacción que tienen el órgano jurisdiccional.

Cuando la sentencia ha sido ya pasada por autoridad de cosa juzgada (verdad jurídica).

2.2.1.2.5. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según (Castillo, 2014) hace mención a los principios haciendo uso con la jurisdicción, los cuales son los siguientes:

2.2.1.2.5.1. Principio de la Unidad y de la Exclusividad

La unidad y exclusividad de la ejecución jurisdiccional, no existe ni se puede establecer jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral . No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Inciso 1° Art. 139° de la Constitución Política)

2.2.1.2.5.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Carta magna donde se expresa: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interceptar en la acción de sus funciones. Tampoco pueden abandonar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni dividir procedimientos en servicio, ni variar sentencias ni retrasar su cumplimiento.

2.2.1.2.5.3. Principio de Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Se le considera a la tutela jurisdiccional como el poder que le asiste a toda persona (natural o jurídica) de reclamar al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, registra a todo sujeto de derechos el ser parte en un proceso y así originar la actividad jurisdiccional acerca de las pretensiones planteadas.

2.2.1.2.5.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

El principio de publicidad de los procesos judiciales, es el derecho a anunciar o recoger libremente información, para comunicar los derechos fundamentales como puedan ser: el derecho a la presunción de inocencia del acusado, el derecho a su intimidad personal y a su propia imagen el derecho a la defensa.

2.2.1.3. LA COMPETENCIA

2.2.1.3.1. Concepto

Conforme con lo que determina el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 9 “La competencia por razón por la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan”.

Que de conformidad con lo que establece el Código del Niño y del Adolescente en su artículo 96.- Competencia “El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar...” En cuanto a la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 57, se indica que es “Competencia de los Juzgados de Paz Letrados conocen: En materia Civil: (...). De los procesos referidos al derecho alimentario, en los cuales podrán estar liberados de la defensa cautiva...”

Según (Malca, 2017) nos menciona que es la idoneidad atribuida a todo ente jurisdiccional para solucionar de manera válida la función jurisdiccional en una materia específica; de este modo, tienen como finalidad hacer cumplir el ejercicio de dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones. (pág. 154)

Según (Lorenzzi, 2016) la competencia es la capacidad de conocer una autoridad sobre una materia o asunto. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (pág. 190)

2.2.1.3.2. Características De La Competencia.

Según los autores (Quintero & Prieto, 2018) tiene las siguientes características:

- **La legalidad.** - Los criterios de competencia del magistrado se establecen y modifican mediante ley.

- **La Improrrogabilidad.** - La competencia es improrrogable, siendo la excepción la competencia territorial (prorrogable) cuando no tiene que asumirse vinculada a una pretensión sucesoria.
- **La Indelegabilidad.** - El titular del órgano jurisdiccional no puede encomendar la competencia que viene ejerciendo en un caso determinado.
- **La Inmodificabilidad.** - Una vez definida la competencia no puede variar en el curso del proceso. El carácter orden público de la competencia establece que sea inmodificable.
- **De Orden Público.** - Es un atributo del poder del estado y la disponibilidad de los particulares es relativa y excepcional. Por ello en todos los supuestos el ámbito dentro de la competencia puede ser dispensada encuentra sus límites entre los intereses fundamentales para el orden público del estado. (pág. 92)

2.2.1.3.3. Clasificación de la Competencia.

Señala (Gonzales, 2014) se instauran por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

- **Por la materia:** Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso.
- **Por el Grado:** El sistema judicial peruano ha instituido la revisión de las decisiones judiciales de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior.

- **Por el Territorio:** Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor eficiencia y disminuir su costo.
- **Por la Cuantía:** El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de Litis o cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales. (pág. 134)

2.2.1.4. LA PRETENSION

2.2.1.4.1. Concepto

Según (Montilla, 2014) nos argumenta: La pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez, y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la acción y etimológicamente proviene de pretender que significa querer o desear. (pág. 98)

Para Canales (2013) La Pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

Refiere (Malca, 2017) es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (pág. 156)

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.

Según (Castillo, 2014) establece lo siguiente presupuestos:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.
- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado. (pág. s/n)

2.2.1.4.3. Acumulación de Pretensiones

La acumulación es la deducción o reunión de dos o más pretensiones, en el mismo libelo o que se hayan deducido en procesos diferentes, a fin que en un solo fallo sean decididas todas. Según esta noción, la acumulación puede ser de pretensiones en una misma demanda o de autos o procesos

2.2.1.5. EL PROCESO

2.2.1.5.1. Concepto

Según (Garrido, 2015) nos presenta lo siguiente: Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operan durante el conflicto de interés o de forma legal regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica.

Al respecto (Águila, 2015) señala lo siguiente el proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales, delitos o faltas. (pág. 100)

Según (Levene, 2014) refiere que el proceso que es un instrumento que ha sido instituida por el estado para solucionar los problemas que se originan entre sus compatriotas los cuales están previstos de una serie de normas de cumplimiento obligatorio, teniendo posibilidad de ser oído, de presentar probar, de impugnar, de contradecir todo lo manifestado en su contra, se puede añadir que el fin de este último, es proteger la paz social solucionando una serie de conflictos.

2.2.1.5.2. Regulación del Proceso.

La Constitución Política del Perú en su artículo 138° establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes. (Anónimo, 2017)

2.2.1.5.3. Funciones del proceso

Siguiendo con el maestro (Araya, 2016) nos encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

- **Función Integradora.** - La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.
- **Función Informadora.** - El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.
- **Función Interpretativa.** - La función no es propia del juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial.

2.2.1.5.4. Etapas del proceso

Según (Gonzales, 2014) nos establece la siguiente manera:

2.2.1.5.4.1. Postulatoria

Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que son desarrollados por las partes procesales, iniciando por el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones.

2.2.1.5.4.2. Probatoria

Esta etapa es destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el Juez por escrito los puntos controvertidos, vencido el plazo sin o con propuestas el Juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

2.2.1.5.4.3. Decisoria

El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda.

2.2.1.5.4.4. Impugnatoria

Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia. La indebida aplicación o la errónea interpretación de la norma material son constantes, el error judicial por lo que se establece el fundamento de la garantía de pluralidad de instancias.

2.2.1.5.4.5. Ejecutiva

La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia.

2.2.1.6. PROCESO UNICO

2.2.1.6.1. Concepto

Señala (Ley Orgánica del Poder Judicial.) es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art, 552 del C.P.C. y de cuestiones probatorias art. 553° tiene por improcedentes, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de que se trate. (pág. s/n)

Concentración en una sola denominada audiencia única la cual se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso sumarísimo se ventilan por lo general las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial cuantía sea mínima. (Priori, 2014)

El proceso único se caracteriza por una mayor rapidez, lo que implica una celeridad procesal e intermediación entre las partes procesales, el juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares establecidas en el artículo 608° del Código Procesal Civil. (Anónimo, 2017)

2.2.1.7. LA SENTENCIA

2.2.1.7.1. Concepto

Etimológicamente el término sentencia deriva del verbo sentir; es decir, es el reflejo de lo que el que imparte justicia o el tribunal siente en relación al asunto planteado como problemático. Toda sentencia se debe ajustar a una estructura que responde a un método propuesto por Aristóteles, donde la premisa mayor es el caso específico y la conclusión viene a ser el sentido de la sentencia.

Canales (2013) indica que, al existir una controversia en el tema familiar, es el Juez de familia o, en otros casos, el Juez de Paz Letrado quien define la controversia; por ejemplo, el caso de la pensión de alimentos que le otorga al hijo alimentista un derecho previsto en la normatividad que, generalmente, consiste en la alternativa de percibir un sustento económico que deriva de tener un lazo de consanguinidad o parentesco, con el propósito de que el menor de edad tenga la posibilidad de garantizar la cobertura de sus necesidades de salud, vivienda, estudio, vestido, salud psicológica y recreación.

La obligación del pago mensualizado, en dinero o en especies, es un mandato judicial, es decir que el Juez, mediante una sentencia manda satisfacer las necesidades fundamentales del alimentista; por esta razón se le llama pensión alimenticia. Al momento de establecer el monto mensual, el juez debe asumir el criterio de que, a los alimentistas, se les debe asegurar un rango de vida parecido al de sus progenitores. En el caso de que los dos laboren remuneradamente, entonces deben contribuir solidariamente.

2.2.1.8. PENSIÓN DE ALIMENTOS

El ser humano, de acuerdo con Canales (2013), es sujeto de derecho por la precariedad o incapacidad de satisfacer sus necesidades fundamentales; por este motivo, la ley busca garantizar un nivel de vida acorde con su condición humana. Esta fase de precariedad urge ser atendida para que el ser humano no perezca; por lo que los obligados a la cobertura de las necesidades son los padres. Por esta razón, la pensión de alimentos obliga al padre o padres a asistir a sus hijos hasta que ellos puedan alcanzar cierto estatus de autosuficiencia.

2.2.1.8.1 Concepto

Que ahora bien el segundo párrafo del numeral 3 del artículo 139 de la constitución consagra entre otras garantías procesales la del juez legal denominado por un sector de la doctrina “Juez Natural” bajo el enunciado: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción determinada por la ley... Que la predeterminación legal del juez no es otro que el juez territorial objetiva y funcionalmente competente de, modo tal que las normas sobre competencia se erigen en autentico presupuesto procesal, aun cuando es de rigor que no es necesariamente...”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 560 del Código Procesal Civil competencia especial “corresponde el conocimiento del proceso de alimentos al juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de este. El Juez rechazara de plano cualquier cuestionamiento a la competencia por razón del territorio”.

2.2.1.9. EL PRINCIPIO DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA

Artículo 3 del Código de los Niños y Adolescentes: “Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz. Así mismo encontrándose el Expediente en un Juzgado de Familia a cargo de un Juez de Familia este remitirá el Expediente fuera del Juzgado para remitirlo a la Fiscalía Mixta o Fiscalía de Familia a fin de que emita un Dictamen Fiscal emitiendo una Disposición Opinando si Confirma o Revoca la Sentencia venida en grado, una vez ingresada el Dictamen Fiscal al Juzgado de Familia, el Juez de Familia citara para audiencia de la Vista de la Causa que en ese acto emitirá su fallo si confirma o revoca la sentencia venida en grado, luego el expediente volverá al juzgado de origen conteniendo la Sentencia de Vista...”

Canales (2013) menciona que la demanda de Prestación de Alimentos se presentó ante el Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, que tiene como fin la Pensión de Alimentos,

acreditan como Medios probatorios: a) Copia de D.N.I. de la Actora, b) Copias de D.N.I. de sus menores hijas, c) Acta de Nacimiento de sus menores hijas (que acreditan el vínculo o lazo familiar entre Padre e Hija), d) Constancias de Estudios de sus hijas.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.

2.2.2.1. APROXIMACIÓN A SU ORIGEN

No podemos afirmar el origen de concepto de seguridad jurídica el cual rige en casi todos los países del mundo; sin embargo, podemos referirnos cuando el hombre pasa de su estado de naturaleza al estado de sociedad, comienza a vivir bajo determinadas reglas de conducta que van a asegurar su protección y previsibilidad de sus derechos y libertades. Siendo de esta forma, que desde la Declaración de Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789, se implementó la seguridad jurídica, reconociéndolo como un derecho natural e imprescriptible para el hombre.

2.2.2.2. FAMILIA

2.2.2.2.1. *Concepto*

Como sostiene (Mendez, 2015) precisan: Tenemos que conceptualizar a la familia con base en su naturaleza jurídica y extensión teniendo dos tipos: La familia institución, integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental y la familia parentesco conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco sin convivencia ni sujeción a autoridad familiar. (pág. 23)

El concepto de la palabra alimentos debe ser entendido en un sentido amplio ya que no sólo significa la alimentación propiamente dicha para mantener el cuerpo, sino, además, comprende lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien y si se trata de un adulto, que éste pueda mantenerse. (Anónimo, 2016, pág. s/n)

Según Trejos el matrimonio da origen a una comunidad entre el hombre y una mujer a una serie de deberes y derechos recíprocos a diferencia del antiguo derecho, que establecía una notoria desigualdad entre el varón y la mujer, el derecho moderno, debido al influjo de las ideas de libertad e igualdad que han abierto después de la Revolución Francesa, el Código de Familia consagra la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. Considero uno de los conceptos más acertados desde mi punto de vista, ya que el matrimonio busca dar origen a una familia con deberes y derechos tanto como para el hombre y la mujer, de padres a hijo y de hijos a padres.

En cuanto a la formación se entiende a la familia como el primigenio ambiente social del ser humano; en su seno aprende los principios fundamentales, los valores y los presupuestos vitales. Como comunidad natural la familia se puede considerar los diferentes sentimientos e instintos propios de la naturaleza del ser humano: la predisposición gregaria, el satisfacer el instinto sexual y otros del mismo tipo. Para el aspecto de procreación, la familia deviene fundamental y, de esta forma, es básica para la conservación de la especie humana. En el aspecto social y su importancia, la familia es célula originaria de la vida de la sociedad, donde todos nosotros nos preparamos para la vida en sociedad mientras estemos organizados en la familia nos haremos más robusto o fuerte en la familia.

2.2.2.3. ALIMENTOS

2.2.2.3.1. Concepto

Según el diccionario de la Real Academia, se constituye alimento a cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. Sin embargo, toda persona requiere, además, para su normal desarrollo, de otros factores distintos a los alimentos así entendidos, como; salud, educación, vivienda, recreo, entre otros etc. Es por esta razón que en el campo del

Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país: “Los alimentos”. Cabe resaltar que este concepto tiene un sentido de nutrición para el desarrollo para el cuerpo humano, se utilizara para luego esbozar un concepto jurídico de alimentos que es el tema que nos ocupa en tesis.

Asimismo, en la legislación peruana define: En el Código Civil, en el artículo 472 indica que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Anónimo (s.f).

En el código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92 indica que se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescentes. También se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto. Anónimo (s.f)

2.2.2.3.2. Pensión De Alimentos

La pensión de alimentos es una institución muy importante del Derecho de familia. Se constituye como la prestación obligatoria que por lo general es en dinero, aunque el juez puede determinar que puede ser diferente tiene por finalidad proveer al pariente necesitado, de los medios materiales indispensables para su subsistencia como la alimentación, habitación y vestido. El código civil en su artículo 472 establece que el alimento es todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.2.2.3.3. La Prestación Alimentaria

Se llama a la prestación alimentaria al derecho que tienen los hijos de recibir alimentos por parte de sus padres.

Varsi (2012) indica que los padres del niño o adolescentes están obligados a proporcionales los suficientes alimentos según la adecuación a la edad. En este sentido, se busca abarcar lo necesario para sustentar a la persona, su necesidad de habitación, la vestimenta, la asistencia de salud, su aspecto educativo, la recreación y otros requerimientos para la formación del niño y del adolescente, tal como lo indica el Código del Niño y del Adolescente.

La persona que convive con el menor, ya sea el padre o la madre, es quien solicita los alimentos necesarios para el menor es decir es quien inicia la demanda correspondiente. En ese sentido la mujer en estado de gravidez está en su derecho de reclamar al progenitor de su hijo, puesto que este está en la obligación de satisfacer los gastos que trae consigo el embarazo.

2.2.2.3.4. El Estado De Necesidad

El lazo de familiaridad de las personas ha determinado el establecimiento de una serie de instituciones jurídicas tales como la filiación, la patria potestad, el matrimonio, el concubinato, los derechos sucesorios, entre otros. En particular, nos interesa destacar la obligación alimentaria que nace del parentesco, y que determina la relación jurídica entre una persona que es el obligado a dar alimentos y otra persona que es el necesitado de alimentos, al primero se le conoce como deudor alimentario, mientras que, el segundo es el acreedor alimentario o alimentista.

2.2.2.3.5 Las Resoluciones Judiciales De forma genérica

Una resolución es un documento en el cual quedan evidenciadas las decisiones adoptadas por una autoridad según su competencia, respecto a una situación concreta dada. En este sentido, puede agregarse que la autoridad sea esta una persona física que actúa en representación de una institución puesto que esta solo puede expresar su voluntad por medio de una persona física. Desde el aspecto netamente jurídico se puede aseverar que es la acción procesal que se desprende del órgano jurisdiccional que tiene competencia y que se pronuncia con respecto a las peticiones que han formulado las partes involucradas en el proceso; por este motivo, algunas oportunidades se emiten de oficio porque el estado procesal así lo amerita. Para León (2008), en su Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales hace hincapié en que la sentencia es una resolución jurídica; es decir, aquella (administrativa o judicial) con la que se pone fin a un problema conflictivo por medio de una decisión con fundamento en el rigor legal vigente

2.2.2.3.6. Caracterización

Son los Atributos peculiares de alguien o de algo, es el modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

2.2.2.3.7. Carga de la prueba

Esta obligación consiste en poner a cargo de un litigante la demostración de la certeza de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición (Poder Judicial, s.f).

2.2.2.3.8. Derechos fundamentales

Es el conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente ya que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país. (Poder Judicial, s.f). Distrito Judicial. Es la parte de un territorio en donde el Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

2.2.2.3.9. Doctrina

Es el conjunto de ideas, enseñanzas o principios básicos y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

2.3. Marco Conceptual

- **Acto jurídico procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)
- **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)
- **Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998)
- **Expediente.** Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso. (Poder Judicial, 2013)
- **Evidenciar.** Se trata de hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).
- **Familia.** Es una categoría social, es decir un fenómeno social mutable basado en el matrimonio y parentesco. (Cabanellas de Torres, 2009)

- **Juzgado.** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Poder Judicial, 2013)
- **Normatividad.** Se refiere al establecimiento de reglas o leyes dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado. (Jurisprudencia, 2014)

III. HIPÓTESIS

- El proceso judicial sobre demanda de alimentos del expediente N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01 de la Corte Superior De Justicia Junín – Juzgado De Paz Letrado - Sede Satipo, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia de los medios probatorios y la idoneidad de la calificación jurídicas de los hechos.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación

- **No experimental:** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- **Transversal:** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- **Retrospectiva:** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el

presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado.

4.2 Población y muestra

a) Población: la población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Satipo.

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros".

b) Muestra: la muestra es el expediente N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01 de la Corte Superior de Justicia Junín – Juzgado De Paz Letrado - Sede Satipo., seleccionado mediante muestreo no probalística por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006), manifiesta.

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados las variables son un Recurso Metodológico que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (p. 64)

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso sobre Demanda de alimentos en el expediente N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01 de la Corte Superior de Justicia Junín – Juzgado De Paz Letrado - Sede Satipo.

En relación a los indicadores de la variable, Centty (2006), expone: “Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre la Hipótesis, sus variables y su demostración”.

Cuadro N° 1: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	1. Cumplimiento de plazos 2. Claridad en las resoluciones 3. Pertinencia de los medios probatorios 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	Guía de observación

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

4.5 Plan de análisis

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto (Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles, 2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- **La primera etapa:** Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **Segunda etapa:** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- **La tercera etapa:** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

4.6 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p.402).

Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3).

Cuadro N° 2: Matriz De Consistencia

Título: caracterización del proceso sobre demanda de alimentos del expediente N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01 de la Corte Superior De Justicia Junín – Juzgado De Paz Letrado - Sede Satipo

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuáles son las características del proceso sobre la demanda de alimentos del expediente N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01 de la Corte Superior De Justicia Junín – Juzgado De Paz Letrado - Sede Satipo?	Determinar las características del proceso sobre demanda de alimentos del expediente N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01 de la Corte Superior De Justicia Junín – Juzgado De Paz Letrado - Sede Satipo.	El proceso judicial sobre demanda de alimentos del expediente N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01 de la Corte Superior De Justicia Junín – Juzgado De Paz Letrado - Sede Satipo, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia de los medios probatorios y la idoneidad de la calificación jurídicas de los hechos.

ESPECIFICOS	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial de Demanda de Alimentos?	Identificar el cumplimiento de plazos.	En el proceso judicial en estudio, si se evidenció cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial de demanda de alimentos?	Identificar la claridad de las resoluciones, emitidas en el proceso judicial.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial de demanda de alimentos?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios fueron pertinentes con la pretensión planteada en el proceso de Demanda de alimentos.	En el proceso judicial en estudio si se evidenció pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada en el proceso de la Demanda de Alimentos.
	¿Se evidencia si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la demanda, en el presente proceso	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la demanda, en el presente proceso de Demanda de alimentos.	En el proceso judicial se identificó que la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la demanda, en el presente proceso de Demanda de alimentos.

	De Demanda de alimentos?		
--	--------------------------	--	--

4.7 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cumplimiento de plazos

Tabla 1:

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
DEMANDADO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA	Art. 130, 425, 442 y 444 del Código Procesal Civil.	X	
	TRASLADO DE LA DEMANDA	Art. 168. del Código del Niño y Adolescente. “Traslado de la demanda, admitida la demanda, el juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado...”	X	
	RECURSO DE APELACIÓN	Art. 365 del Código Procesal Civil, y Art. 178. del Código del Niño y Adolescente. Establece la resolución que declara inadmisibles o improcedentes la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo dentro de los tres días de notificada.	X	
	MEDIOS PROBATORIOS	Art. 555. Del Código Procesal Civil.		
DEMANDANTE	MEDIOS PROBATORIOS	Art. 555. Del Código Procesal Civil. Establece que actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten y luego expedirá sentencia.	X	
	PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA AL JUZGADO	Art. 130, 424 y 425. Del Código Procesal Civil	X	
JUEZ (primera instancia)	ADMISORIO DE DEMANDA	Art. 130, 424 y 425. Del Código Procesal Civil, menciona, que para admitir a trámite la demanda, por lo que en concordancia con los	X	

		establecidos en el artículo 92, 94, 133, 160 Literal E. 161 y 168 del código de los Niños y Adolescentes, y art 57 numeral 4 del texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.		
	TRASLADO DE DEMANDA	Art. 168. del Código del Niño y Adolescente. Menciona que Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste	X	
	AUDIENCIA	Art. 170. Del Código del Niño y Adolescente. (10 días siguientes)	X	
	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Art. 555 del Código Procesal Civil. Actuación, el párrafo cuarto, menciona excepcionalmente puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de 10 días contados desde la conclusión de la audiencia.	X	
JUEZ (segunda instancia)	TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN	Art. 364, 365, 366, y 367. Del Código Procesal Civil. Art. 373. Del Código Procesal Civil. Menciona que la apelación contra las sentencias se interpone dentro del plazo previsto en cada vía procedimental, contado desde el día siguiente a su notificación.	X	
	AUDIENCIA	Art 375 y 376.	X	
	SENTENCIA DE VISTA	Art. 374. Del Código Procesal Civil. Medios Probatorios en la Sentencia; Establece que Sólo en los procesos de conocimiento y abreviados las partes o	X	

		terceros legitimados pueden ofrecer medios probatorios en el escrito de formulación de la apelación o en el de absolución de agravios.		
--	--	--	--	--

EN LA TABLA N° 01, se observó que el Demandado por su parte si cumplió con la contestación de la demanda como con otros actos procesales, el juez cumplió con los plazos establecidos por la ley y el Demandante también desde su presentación de la demanda.

FUENTE: SOBRE CARACTERIZACION DEL PROCESO DE DEMANDA DE ALIMENTOS DEL EXPEDIENTE N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01 DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA JUNÍN – JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE SATIPO.

Claridad de las resoluciones

Tabla 2

RESOLUCIONES	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N° 1	AUTO ADMISORIO Admisión de la demanda.	Se observó que las resoluciones del expediente N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01 tienen Coherencia y claridad, cuenta con un Lenguaje entendible y Fácil comprensión del público.	X	
RESOLUCION N° 06	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA En la resolución N° 6, en el cual el juez emite la sentencia Fundada a favor de la Demandante.	Se observa que las resoluciones del expediente N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01 tienen Coherencia y claridad, cuenta con un Lenguaje entendible y Fácil comprensión del público.	X	
RESOLUCION N° 07	AUTOS Y VISTOS DEL RECURSO DE APELACION En resolución N° 7, el Demandado hace uso del recurso de apelación.	Se observó que las resoluciones del expediente N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01 tienen Coherencia y claridad, cuenta con un Lenguaje entendible y Fácil comprensión del público.	X	

RESOLUCION N° 11	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA Se resuelve confirmar la sentencia.	Se observó que las resoluciones del expediente N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01 tienen Coherencia y claridad, cuenta con un Lenguaje entendible y Fácil comprensión del público.	X	
-----------------------------	---	---	----------	--

EN LA TABLA N° 02, se observó que ambas sentencias tanto como la de primera y segunda instancia, muestran coherencia y claridad, con un lenguaje jurídico fácil de entender.

FUENTE: SOBRE CARACTERIZACION DEL PROCESO DE DEMANDA DE ALIMENTOS DEL EXPEDIENTE N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01 DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA JUNÍN – JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE SATIPO.

Pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión

Tabla 3

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTOS	- Copia de DNI de la Demandante	Los medios probatorios fueron pertinentes, con conducencia y de utilidad para el Juez.	X	
	- Copia de DNI del menor	Los medios probatorios fueron pertinentes, con conducencia y de utilidad para el Juez.	X	
	- Acta original de nacimiento del menor.	Los medios probatorios fueron pertinentes, con conducencia y de utilidad para el Juez.	X	
	- Copia de la constancia de estudios	Los medios probatorios fueron pertinentes, con conducencia y de utilidad para el Juez.	X	
	- Copia de las boletas de	Los medios probatorios fueron	X	

	compras para la menor	pertinentes, con conducencia y de utilidad, para el Juez.		
	- Pruebas de los ingresos económicos del Padre.	Los medios probatorios fueron pertinentes, con conducencia y de utilidad para el Juez.	X	

EN LA TABLA N° 3, se evidenciaron los medios probatorios para el veredicto emitido por el Juez, muestran coherencia y claridad, con un lenguaje jurídico fácil de entender.

FUENTE: SOBRE CARACTERIZACION DEL PROCESO DE DEMANDA DE ALIMENTOS DEL EXPEDIENTE N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01 DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA JUNÍN – JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE SATIPO.

Calificación jurídica de los hechos para sustentar la demanda

Tabla 4

SUJETOS PROCESALES	DESCRIPCION DE LOS HECHOS	CALIFICACION JURIDICA	BASE LEGAL	IDONEIDAD	
				SI	NO
DEMANDANTE	Se interpuso demanda de alimentos en contra del demandado, por no pasar la pensión mensual de la menor hija.	1. Código del Niño y Adolescente Art. 92. Definición; “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del	Art. 472°. Definición de alimentos del Código Civil.	X	
DEMANDADO	Testificó que los ingresos no le ayudan, solo lo hace eventualmente, ya que contribuye con una pensión para sus padres y para su menor hijo (12), en gastos alimenticios, paga mensual al Banco; motivos por el cual no puede cumplir	necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del	Art. 442°. Requisitos y contenido de la contestación de la demanda del Código Procesal Civil. Art. 444°. Anexos de la contestación de la demanda del Código	X	

	con las pensiones.	adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.”	Procesal Civil.		
JUEZ	El juez a cargo de la demanda de alimentos, interpuesta por la demandante en representación de su menor hija, en contra del padre de la menor, hizo la notificación para posteriormente llevar a cabo la sentencia de primera instancia, del mismo modo con la segunda instancia, dando como veredicto final FUNDADA la demanda interpuesta en contra del Demandado.	2. Código del Niño y Adolescente Art. 93. Obligados a Prestar alimentos; “Es obligación de los padres a prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de la siguiente prelación (...)”	Art. 565. Anexo Especial de la demanda del Código Procesal Civil. Art. 92. Definición de Alimentos del Código de los Niños y Adolescentes . Título preliminar Art. IX y X, del Código de los Niños y adolescentes	X	

EN LA TABLA N° 4, se observó que los hechos fueron calificados idóneamente.

FUENTE: SOBRE CARACTERIZACION DL PROCESO DE DEMANDA DE ALIMENTOS DEL EXPEDIENTE N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01 DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA JUNÍN – JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE SATIPO.

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los estudios realizados en el expediente N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia en la ciudad de Satipo, del departamento de Junín sobre Demanda de Alimentos, con fecha Veintinueve de

Mayo del año Dos mil diecisiete fue admitidas a trámite la demanda de Alimentos interpuesta por la Demandante, a favor de su menor hija (10) en contra del Demandado con la finalidad de que se le asigne la pensión mensual a la menor ya que la Demandante en su condición de gestante no puede cubrir todos los gastos de la menor y requiere de las pensiones del Demandado en su calidad de Docente en donde se observó en la resolución número seis con fecha del treinta y uno de Agosto del año Dos mil diecisiete donde se declaró FUNDADA a favor de la demandante la misma que fue apelada por el demandante obteniendo la CONFIRMACION de la sentencia que declara FUNDADA interpuesta por la demandante en resolución número once con fecha cinco de enero del año dos mil dieciocho.

5.2.1 ANALISIS DE RESULTADOS N° 01. Respecto al cumplimiento de plazos.

Se identificó en el cumplimiento de plazos que desde el auto admisorio se cumplió con la aceptación de la demanda, así mismo como se aprecia que el Juzgador cumplió con los plazos establecidos para el traslado de la demanda y la contestación de la misma. En el expediente N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01 se pudo constatar con los cumplimientos de los plazos establecidos con el trámite del recurso de apelación citado en el Art. 178, del Código Procesal del Niño y Adolescente cumple con el plazo establecido posteriormente para una audiencia con sentencia de vista. En tal sentido se concluye que los plazos establecidos fueron cumplidos por los sujetos procesales intervinientes en este proceso de Demanda de Alimentos tan como lo establece el Código Civil, el Código Procesal Civil y el Código de Niños y Adolescentes.

5.2.2 ANALISIS DE RESULTADOS N° 02. Respecto a la Claridad de las Resoluciones.

Se identificó que las resoluciones están emitidas con total coherencia y factibilidad para entender desde el auto admisorio de la demanda hasta concluir con los autos y visto de

la segunda instancia observando parcialidad entre las partes con FALLO a favor de la demandante. Teniendo como significado el termino de claridad por la Real Academia de la Lengua Española.

5.2.3 ANALISIS DE RESULTADOS N° 03. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión

Se identificó que los Medios Probatorios fueron presentados por ambas partes, dentro del plazo establecido siendo todos de utilidad y con idoneidad para un mejor veredicto del Juez. Los Medios probatorios presentados fueron pertinentes para poder concluir con el fallo emitido por el juez en el expediente N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01. (Carlos Ramos Núñez, Pg. 91)

5.2.4 ANALISIS DE RESULTADOS N° 04. Respecto a la calificación jurídica de los hechos para sustentar la demanda

En relación a la idoneidad de los hechos se identificó que todos fueron calificados en base legal el cual fue de importancia para sustentar la demanda. En el expediente N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01, se calificó de acuerdo a lo establecido en el Código del Niño y Adolescente motivo por el cual el juez declaro fundada la demanda como derechos correspondientes a la menor (10). La Abg. Vargas Soto Sheilah nos menciona lo siguiente “Si bien es cierto que la pensión se denomina - alimentos, ello no se reduce a la cantidad de dinero que el hijo necesita para cubrir únicamente los gastos de alimentación” el cual hace referencia a que un menor o estudiante mayor de edad aun le es necesario la pensión mensual para los distintos gastos que genera.

VI. CONCLUSIONES

Se determinó de acuerdo a lo establecido que el proceso sobre Demanda de Alimentos del expediente N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01, llevado a cabo en el Juzgado de Paz letrado, de la Corte Superior de Justicia Junín, sede Satipo en el cual la Demandante interpuso demanda para pensión de Alimentos obteniendo como FUNDADA la demanda a favor de la misma el cual se verifico, SI se cumple o NO se cumple, tanto, en el cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, los medios probatorios para sustentar la pretensión y la calificación jurídica de los hechos para sustentar la demanda; obteniendo SI cumplen en la totalidad de la ejecución de la sentencia, esto es debido a que después de la investigación realizada se pudo determinar lo mencionado antes.

1. Partiendo del primer objetivo específico; se identificó el cumplimiento de plazos en el expediente N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01, ambas partes cumplieron con el plazo establecido, así mismo el Juez cumplió por su parte para el desarrollo del acto procesal establecido en el Código Procesal Civil.
2. De acuerdo al segundo objetivo específico; en relación a la claridad de Resoluciones, se identificó que dichas resoluciones si cumplieron con los criterios de coherencia y claridad, lenguaje entendible y fácil comprensión del público, el cual se evidencia en la claridad de las resoluciones del auto admisorio, sentencia de primera instancia, autos y vistos de recurso de apelación y la sentencia de vista durante el desarrollo del proceso de Demanda, en el expediente N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01.
3. Conforme al tercer objetivo específico; se identificó la pertinencia de los medios probatorios, por ambas partes fueron pertinentes, conducentes en primera instancia para la utilidad e idoneidad del Juez y fundamentar después sus decisiones en primera y segunda instancia del expediente N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01.

4. En base al cuarto objetivo específico respecto a la calificación jurídica de los hechos, se identificó que, fueron calificadas idóneamente y que SI se cumplió en el expediente N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01 en base a las leyes establecidas en el Código del Niño y Adolescente, Código Civil y Código Procesal Civil.

5.1. Recomendaciones

- Se recomienda no dejar este tipo de estudios de lado, que se siga haciendo estudios sobre la Demanda de Alimentos en favor a los Alimentistas y que las leyes sean mas drásticas a favor del alimentista.
- Los jueces deben de priorizar aún más el interés del Niño, no a los padres, ni al responsable en tutela, sino más bien aplicar con más celeridad el proceso de demanda de Alimentos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2015). *"ABC del Derecho Procesal Civil"*. Lima, Peru: San Marcos.
- Araya, I. (2016). *Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: ARA.
- Balbuena (2011), *investigó: en el Perú sobre "La institución jurídica de los Alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano"*. (p. 17).
- Barrios, A. *en su tesis "Análisis del trámite incidental de la declaratoria de desacato, en el proceso de alimentos, desde la perspectiva del principio superior del niño"*.
- Cabanellas de Torres, G. (2009). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canchanya, A. *En su Tesis "Beneficios de la conciliación extrajudicial en pensión de alimentos – Huancayo. (2018)"*
- Carmona, (2016) *la Obligación alimentaria: estudio jurídico social e la pensión alimentaria provisional*.
- Castillo, S. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú. Perú: Jurista Editores.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISI%20S.htm>
- Código Civil. (1984). *Código Civil Peruano*. Lima, Perú.
- Código Procesal Civil. (1992). *Código Procesal Civil*. Decreto Legislativo 768.

Constitución Política del Perú. (1993). Artículo 139° de la Constitución Política del Perú. Perú.

Cueva (2011) investigó en el Ecuador la: “insuficiencia jurídica en el código de procedimiento civil ecuatoriano en lo relacionado con la motivación de la sentencia”

Dunguán, (2017), investigo en Ecuador: “Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias”.

Flores, J., Investigación de tesis para optar el título profesional de abogado en la universidad católica los ángeles de Chimbote “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSA, del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2016”,

García (2017), en su trabajo “La pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación”.

García, C. (2015). Temas del ordenamiento.

García M, Velásquez M “El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho” tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Perú

Garrido, V. (2015). Argumentación Jurídica. Obtenido de Obtenido de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacioninternayjustificacion-externa-articulo>

Gómez A., Aderly E. y García R. En su tesis: “La obligación alimentaria en la tenencia compartida: Razones jurídicas que sustentan la obligación de ambos padres de prestar alimentos. (2017)”

Gonzales, K. (2014). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.

González Linarez, N. (2014). Lecciones de Derecho Procesal Civil - El Proceso civil peruano. Lima: Jurista Editoriales EIRL.

- Guardia, V. (2016). *Manual de Derecho de Familia*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- Hernandez, F., & Batista. (2010). *Procesal Civil*. En F. Hernandez, & Batista.
- Illanes, F (2010) "La Acción Procesal".
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/accpro.html> Consulta: Lunes, 20 Julio de 2019
- León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: JUSPER.
- Ley N° 27337, p. (s.f.). *Código de los Niños y Adolescentes*. Lima
- Leyva (2014), Perú. En su tesis titulada "Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos".
- Levene, F. (2014). *Teoría general del derecho procesal civil*. Madrid: Madrid: Tecnos.
- Lorenzzi, Z. (2016). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Mendez, T. (2015). "Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo". Madrid: Marcial Pons.
- Malca, U. (2017). *Estudios de Derecho Procesal*. Barcelona: Ariel.
- Molina, E. (2015). "Cuestiones Jurídicas", *Revistas de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*. Venezuela. Obtenido de Recuperado en: <https://es.scribd.com/document/230992757/REVISTACUESTIONESJURIDICAS-VOL-2-N-2-La-Accion-y-sus-diferencias-conlapretension-y-demanda-Johanna-Montilla-Bracho>
- Montilla, J. (2014). *Exegesis del Código Procesal Constitucional*. (3ra. ed.). Lima. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ore (2018) *Investigo para la Universidad de Huánuco, Peru “El derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años en las demandas del juzgado de paz letrado de lima – 2015”*

Parra, C. (2016) *en su tesis, investigo en el Ecuador “Análisis jurídico del derecho de alimentos en los menores de edad y su aplicación en las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Quito”*

Pavón. (1946). *proceso civil. Lima.*

Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Derechos fundamentales. Recuperado el 06 de Mayo de 2019, de Diccionario juridico: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d*

Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Expedientel. Recuperado el 06 de Mayo de 2019, de Diccionario juridico: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e*

Priori, F. (2014). *Obtenido de Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competenciafuncionaljurisdiccion-civil-380391242>*

Quintero, B., & Prieto, E. (2018). *Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.*

Ramos (2009) *La familia en el derecho peruano: libro homenaje al Dr. Héctor Cornejo Chávez. PUCP. Perú.*

Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Jurisprudencia. Recuperado el 15 de Mayo de 2019, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP>*

Revilla, P. (2014). *La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín.*

Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

- Reyna, R. (2017). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/ladministracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>
- Robles, L. (2016). *Significado de la jurisprudencia*. Obtenido de Recuperado de: <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revposgradoderecho/article/view/17094/15304>
- Rodriguez, L. (2015). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.
- Saldaña, C. (2017) *En su tesis: El proceso judicial en la pensión por alimentos, ley 28439, en el Distrito Judicial de Ica, 2016*.
- Solano, C. (2020) *En su tesis: “Vulneración al derecho de alimentos por estado de emergencia en el Juzgado de Paz Letrado de Chanchamayo”*.
- Varsi Rospigliossi, E. (Agosto de 2012). *Derecho familiar patrimonial relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar (II ed.)*. Lima: Gaceta Juridica
- Zavaleta, S. (2015). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú.

ANEXOS

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica

SENTENCIA 1RA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Satipo

EXPEDIENTE : N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : A

ESPECIALISTA : B

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : D

Resolución Nro. Seis

Satipo, treinta y uno de agosto

Del año dos mil diecisiete.

I. VISTOS: D, por escrito de autos, solicita que el accionado le acuda con una pensión alimenticia, mensual del 30% de su remuneración más los aumentos, aguinaldos por escolaridad, aguinaldo de fiestas patrias, aguinaldo de navidad y demás bonificaciones, a favor de su hija K.S.V.C, sustenta su demanda de la siguiente manera:

II. ANTECEDENTES:

1. Refiere que con el demandado ha sostenido convivencia y producto de ello es la menor K.S.V.C. de 10 años de edad.
2. La menor alimentista se encuentra en estado de necesidad como estudiante en la Institución Estatal N° XXXX.
3. La accionante en su condición de madre no se abastece, ya que se encuentra embarazada de ocho meses y le es imposible trabajar.
4. El demandado viene laborando en calidad de docente de aula en la Institución Estatal de Menores N° XXXX, percibiendo una remuneración mensual de S/. 1,974.00 soles.
5. Refiere que la accionante no puede vivir precariamente, ya que, al retirarse de su casa, el demandado le ha dejado con todos los bienes.
6. El demandado ha contraído un préstamo de una caja municipal, por lo que viene pagando S/. 300.00 soles mensuales.

7. Menciona que viene pasando pensión alimenticia de S/. 300.00 soles a su hijo de iniciales S.D.V.H, quien cuenta con doce años de edad, y se encuentra cursando el sexto grado de educación primaria, ya que su madre no cuenta con ningún ingreso por qué no trabaja y solo vive de la agricultura.
8. El demandado acude con la suma de S/. 400.00 soles mensuales a favor de su madre (65 años de edad) y su padre (72 años de edad).
9. La Comunidad Nativa “Chembo” donde se encontraba trabajando queda 08 horas de Satipo a Rio Tambo, navegando por rio, cada viaje cuesta cien soles y mensualmente solo puede salir una vez, generando un gasto de doscientos soles mensual. Además, los gastos de alimentación ascienden a la suma de S/. 300.00 Soles mensuales.
10. Invoca como fundamentos de derecho los artículos 326,472 y474 del Código civil, artículos 92 y 93 del código del niño y del adolescente y adjunta sus medios probatorios respectivos
11. Admitida a trámite la demanda en la resolución N° 01 se resolvió: tener por absuelta la presente demanda dentro del plazo de ley, en los términos expuestos, teniéndose por ofrecido los medios probatorios que adjuntó y siendo el estado del proceso conforme a lo previsto por el artículo 170° del Código de los Niños y Adolescentes, la fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA UNICA se llevó a cabo el día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, a horas diez de la mañana (hora exacta), se llevó a cabo en el local del Juzgado con citación de las partes procesales, debiendo concurrir las mismas bajo apercibimiento de hacerse efectivo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 203° del Código Procesal Civil, en caso de inasistencia de ambas partes.

III. PETITORIO

De la demanda se advierte que la actora peticiona una pensión alimenticia equivalente al 30% de su haber mensual, incluido beneficios por escolaridad, alimentos, vacaciones y otros que le corresponda al demandado en su calidad de Docente en una institución primaria a favor de su menor hija de iniciales K.S.V.C.

IV. DECISION

Por los fundamentos de hecho y derechos expuestos y en aplicación además de los principios contenidos en los Artículos IX y X del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLO:**

- 1.- Se declaró **FUNDADA en parte** la demanda de alimentos interpuesta por **D**, en representación de su hija K.S.V.C. contra **C**.

- 2.- Se **ORDENO** que, **C** cumpla con acudir con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada del **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** de la **remuneración mensual** a favor de su menor hija K.S.V.C., que se computarán a partir del día siguiente de la notificación con la demanda.
- 3.- Se **ORDENO** la APERTURA de una cuenta de ahorros en moneda nacional a nombre del demandante, ante el Banco de la Nación para el uso exclusivo de la pensión alimentaria, debiendo remitirse el oficio respectivo, facultando su diligenciamiento al demandante bajo responsabilidad quien deberá cumplir con informar a este Despacho el número de cuenta de ahorros. (siendo estos los únicos pagos válidos o los que se efectúen mediante depósito judicial).
- 4.- Se ordenó **CURSAR** oficio a la empleadora del demandado y **PROCEDA** a partir de la fecha el **DESCUENTO del 25 %** de los haberes del demandado.
- 5.- Haciéndose presente, que en caso de incumplimiento de tres meses sucesivos o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en la presente sentencia consentida o ejecutoriada que sea, previa solicitud, se procederá conforme a lo dispuesto por la ley 28970. “Ley que crea el Registro de Deudores Morosos” **aplicable en caso de incumplimiento de la presente resolución.**

SENTENCIA 2DA INSTANCIA

JUZGADO DE FAMILIA - SEDE SATIPO

EXPEDIENTE : 00241-2017-0-1508-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : **A**

ESPECIALISTA : **B**

DEMANDADO : **C**

DEMANDANTE : **D**

SENTENCIA DE VISTA N° - 2018-JFS-CSJGU/PJ.

RESOLUCIÓN NRO. ONCE.

Satipo, cinco de enero

Del año dos mil dieciocho.

I. AUTOS Y VISTOS: El expediente que viene en grado de apelación del Juzgado de Paz Letrado de Satipo, estando al recurso impugnatorio interpuesto por David Villar Gonzales.

II. MATERIA DE APELACION

Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 6, de 31 de agosto del año 2017, que resuelve: declarar **FUNDADA** en parte la demanda por Alimentos, ordena que el demandado C acuda a su hija de iniciales K.S.V.C., con una pensión alimenticia equivalente al **25% (veinticinco por ciento)** del haber remunerativo total mensual, incluidos beneficios por escolaridad, alimentos, vacaciones y otros que le corresponda al demandado como Docente, aprobada por el **Juzgado de Familia**.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Pretensión Impugnatoria: El demandado, en su recurso de apelación de fojas 50 a 53, solicita que se revoque parcialmente la sentencia y reformando se fije la pensión en el 15% de su haber mensual, por los siguientes fundamentos:

- a) Se sostuvo que el monto fijado en la sentencia fue un 25% de la remuneración mensual a favor de su menor hija, el cual manifestaba que era demasiado elevada y atenta contra su subsistencia y de su menor hijo de iniciales S.D.V.H. de 12 años, ya que se encontraba estudiando y le pasaba una pensión de trescientos soles mensuales.
- b) También se refirió que, si bien gana una remuneración de S/1974,00 soles como docente, empero éste monto está sujeto a descuentos de ley, descuento por gastos personales, gastos de alimentos, transporte y otros, así como descuento por préstamo en la Caja Huancayo, pago por su hijo de iniciales S.D.V.H. de 12 años, quedando un saldo de cuatrocientos diecisiete soles, que no le permitiría cumplir con la pensión del 25%, por lo que ofrece pagar 15% de su haber mensual.
- c) También manifestó que En la sentencia no se ha tomado en cuenta que la mamá de la menor es docente y directora quien percibe una remuneración de S/3.156.85 soles mensuales, por lo que se debió valorar ello al fijar la pensión. Asimismo, se tuvo en cuenta que los alimentos se fijan en función a lo previsto por el artículo N°481 del Código Civil.

IV. CONSIDERADOS

El representante del Ministerio Público, al emitir su opinión de folios sesenta y uno a sesenta y cinco, solicitó que se confirme la sentencia contenida en la resolución número 6 de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, que resuelve: declarar fundada la demanda de alimentos interpuesto por **D**, en representación de su menor hija K.S.V.C. Y ordena al demandado **C** acuda con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de la remuneración mensual a favor de su menor hija, que se computarán desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

V. SE RESUELVE

a) **SE RESUELVE CONFIRMAR LA SENTENCIA** contenida en la resolución número seis de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, que obra a fojas 41 a 46, que resuelve: declarar fundada la demanda de alimentos interpuesto por **D**, en representación de su menor hija de iniciales K.S.V.C. Y ordena al demandado **C** acuda con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de la remuneración mensual a favor de su menor hija, que se computarán desde el día siguiente de la notificación con la demanda. Con lo más que contiene.

b) Se ordenó **DEVOLVER** los autos al Juzgado de Paz Letrado de Satipo, con las formalidades de ley. **AVOCÁNDOSE** el secretario judicial que suscribe por mandato superior y así mismo **NOTIFICARSE**.

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACION			
	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS
Proceso sobre demanda de Alimentos en el expediente N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01 de la Corte Superior De Justicia Junín – Juzgado De Paz Letrado - Sede Satipo.	Si cumplen	Si cumplen	Si cumplen	Si cumplen

Instrumento – Guía de Observación

Anexo 3. Cronograma

ANEXOS Anexo 3.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	AÑO 2019								AÑO 2021							
		SEMESTRE I				SEMESTRE II				SEMESTRE I				SEMESTRE II			
		Abril - Julio				Septiembre - Diciembre				Marzo - Junio				Septiembre - Diciembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del Proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigación				X												
4	Exposición del proyecto al jurado de Investigación o Docente tutor				X												
5	Mejora del Marco Teórico					X	X										
6	Redacción de la revisión de la Literatura							X									
7	Elaboración del consentimiento informado							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe											X	X				
12	Redacción del informe final													X			
13	Aprobación del informe final por el jurado de la investigación														X		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos															X	
15	Redacción del artículo científico																X

Anexo 4. Presupuesto

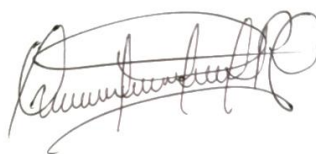
Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Internet	70.00	1	70.00
<input type="checkbox"/> Fotocopias	30.00	1	30.00
<input type="checkbox"/> Empastado	10.00	1	10.00
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00	1	10.00
<input type="checkbox"/> Lapiceros	2.00	2	4.00
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			324.00
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información	20.00	1	20.00
Sub total			344.00
Total de presupuesto desembolsable			344.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00

Anexo 5. Declaración Jurada

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACION DE PROCESO SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00241-2017-0-1508-JP-FC-01 DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA JUNÍN – JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE SATIPO. 2021

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Chimbote, Julio del 2021.*



GRACE ACKIRA QUISPE ROJAS

3006171024

D.N.I. N° 73071925

TURNITIN TALLER

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

10%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo